

radico memorial recurso

jorge fong <jorge.fong@hotmail.com>

Lun 28/06/2021 10:52

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

memorial.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: COOPASOCC
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO
RADICADO: 2016-381
ORIGEN: 2



Abogado
JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA

Contáctenos:
Teléfono: 3969373 - Celular: 304 3902891
Jorge.fong@hotmail.com
Carrera 5 # 10 - 63 Oficina 624 Edificio Colseguros
Cali - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

Señor

**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: COOPASOCC
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO
RADICADO: 2016-381
ORIGEN: 2**

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, interpongo recurso de reposición en contra del auto 2272 del 23 de junio de 2021, por las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 463 numeral 5 literal a del código general del proceso dice, “Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;”.

2.- El crédito del proceso principal como el crédito del proceso acumulado, tienen la misma prelación establecida en la ley, por cuanto, ambas obligaciones son quirografarios.

3.- Por ende, la norma que rige la acumulación de demandas, artículo 463 del código general del proceso, en ninguno de sus apartes habla del pago de los productos embargados “a prorrata”, a las demandas acumuladas, es decir, que, al resolver el pago de los títulos embargados a prorrata como lo hizo el despacho mediante el auto 2272 del 23 de junio de 2021, estaría vulnerando el derecho al debido proceso de mi representado, por cuanto la norma en mención habla de que “se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial” es decir de manera equitativa o igual, entendiéndose como el pago de los títulos judiciales en un mismo valor para ambas partes en este caso por la suma de \$8.601.834 a cada uno.

4.- Por otra parte, el único artículo del código general del proceso que habla tácitamente el pago “a prorrata” es el 364 (pago de expensas y honorarios).

5.- De igual forma, el demandado Luis Alberto murillo, se encuentra de acuerdo con el pago de los títulos judiciales de manera equitativa, a cada uno los procesos por valor de \$8.601.834, ya que con ello cancelaría la obligación acumulada.

PETICION

Solicito se revoque y se reponga el auto 2272 del 23 de junio de 2021, por cuanto se está vulnerando el debido proceso de mi representado, y la oportunidad de cancelar totalmente el proceso acumulado, para no generarle detrimento patrimonial al demandado.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC 14.473.927 de Buenaventura
T.P 146.956 CSJ